



### **ACTA 8-2017**

*En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles primero (1ro.) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Víctor José Castellanos Estrella, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:*

- 1. Recordatorio de audiencia: viernes 03 marzo 2017: 10:00 a.m. Primera audiencia disciplinaria magistrado Freddy Geraldo, Juez del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Peravia.*
- 2. Comunicación de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por el Mag. Manuel Herrera Carbucciona, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envié un saludo, y tengo a bien hacer de su conocimiento que por la gran cantidad de llamadas recibidas de servidores judiciales, Jueces y Juezas, interesados en participar, en el Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, del día 3 de marzo de 2017, en el Auditorio de la Suprema Corte de Justicia, en horario de 9:00 A.M. A 5:00 P.M, nos vimos en la necesidad de habilitar cuarenta (40) becas más, por lo que solicitamos el pago de Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00), correspondiente a Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00) por cada uno, por concepto de dichas becas”, (Visto por Mariano Germán Mejía) (Dominium 507296), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud a cargo de la Unidad Académica.*
- 3. Oficio CDC Núm. 0157/17 de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Mag. Julio A. Aybar Ortiz solicita ayuda económica para realizar una maestría en España, la cual tiene un costo aproximado de unos EUR€1,200.00.*

*En relación a esta solicitud, entendemos que no es posible complacerla, en virtud de que el Mag. Aybar fue beneficiado anteriormente con una ayuda de RD\$50,000.00 para realizar una maestría, aprobada mediante Acta Núm. 12/2013 de fecha 14 de enero de 2013 (ver copia SGCPJ Núm. 0042/2013 de/f 15/1/13 anexo; sin embargo, dejamos*



a su consideración la decisión a tomar” (Dominium 507482),  
**DECIDIÉNDOSE** rechazar la solicitud del magistrado.

4. Oficio DGT-010 de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello Suero, Directora General Técnica, el cual dice textualmente: “En el marco de la Cumbre Judicial Nacional celebrada el pasado año, esta Dirección se encuentra en el desarrollo de varias actividades que promueven un fortalecimiento de nuestros servicios para la mejora de acceso a los mismos por parte de nuestros usuarios y usuarias.

En esta ocasión hemos propiciado un acercamiento al Poder Judicial de Costa Rica, con la intención de remitir un equipo multidisciplinario en representación de las áreas que conforman esta Dirección General Técnica, a fin de realizar un estudio comparativo de sistemas de gestión y procedimientos que poseen y resultan ser referencia para proyectos planteados en el Plan Operativo del presente año para nuestra Institución.

En este tenor, luego que remitiéramos la comunicación del Magistrado Presidente de esta Institución, Dr. Mariano Germán Mejía, obtuvimos respuesta favorable de la Magistrada Zarela Villanueva Monge, Magistrada Presidente de la Suprema Corte de Costa Rica, Zarela Villanueva Monge, donde con agrado se ponen a disposición y nos propone una agenda de trabajo a agotarse durante nuestra visita.

Solicitamos por tanto la aprobación para el viaje de la siguiente delegación, amparados en los fondos financieros aprobados en el POA 2017 para cada proyecto respectivamente:

PROYECTO	PERSONA	CARGO
Creación de un Sistema de Difusión de Decisiones Judiciales del Poder Judicial	María Estela Pérez	Coordinadora de División Jurisprudencia y Legislación Dirección CENDIJD
	Joseline Cuello S.	Encargada de División Publicaciones y Difusión Web Dirección CENDIJD
	Juan Sánchez	Soporte de Sistemas. Dirección de Tecnologías de la Información
Diseño del sistema de casillero judicial para	Carlos Zorrilla	Encargado de División de Seguimiento de Proyectos.



<i>las notificaciones y citaciones judiciales</i>		<i>Dirección de Planificación y Proyectos</i>
	<i>Minorka LLuberes</i>	<i>Analista Senior de Sistema y Procedimientos Dirección de Planificación y Proyectos</i>
	<i>Oscar Díaz</i>	<i>“Analista Programador. Dirección de Tecnologías de la Información</i>

*El Consejo deberá cubrir:*

- *Costo de pasaje aéreo para (6) seis personas c/boleto RD\$30,000 (aproximadamente)*
- *Viáticos para imprevistos por (6) seis días para c/u de los seis (6) participantes.*
- *Alimentación por (6) seis días para c/u de los seis (6) participantes.*
- *Hospedaje por (5) cinco noches para c/u de los seis (6) participantes.*
- *Pago de aranceles en aeropuerto para cada c/u de los participantes:*

*(US\$30.00) Treinta dólares para (5) cinco participantes con visa americana.*

*(US\$32.00) Treinta y dos dólares para (1) un participante con visa costarricense.*

*La agenda de trabajo está programada para desarrollarse desde el día 13 al 17 de marzo de 2017, en la ciudad de San José, Costa Rica. Debiendo estar allá desde el día 13 de marzo y con regreso el día 18 de marzo” (Dominium 508127), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

5. *Oficio DRP/168/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “En atención al oficio de referencia, mediante la cual el Consejo del Poder Judicial aprobó excluir de nuestra nómina de pensionados a aquellos que son beneficiados con mayores*



*montos de pensiones por el Ministerio de Hacienda. Y en cuanto a los que reciben un monto menor por parte del referido ministerio, se mantendrán en nuestra nómina de pensionados, pero solo por el monto que completa la pensión, informamos que el señor Félix R. Cuevas Rufino, cédula 001-0011428-9 percibe una pensión por parte del Poder Judicial por un monto de RD\$6,141.00 y que fue pensionado por el Ministerio de Hacienda con un monto de RD\$5,117.50, por lo que solicitamos que el mismo permanezca en nuestra nómina con la diferencia entre ambos montos que es de RD\$1,023.50”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 507315), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

6. *Oficio CDC Núm. 0159/17 de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice: “Les remitimos la solicitud de los magistrados antes señalados, contenida en el oficio anexo, de ser beneficiados con una ayuda económica para la adquisición del pasaje y viáticos, con la finalidad de asistir a un congreso internacional de Derecho Procesal Constitucional, a celebrarse en Bogotá, Colombia del 1 al 3 de junio de 2017. En virtud de que no se trata de un viaje institucional para ser beneficiados con los viáticos que corresponderían, pero los mismos no han sido beneficiados con la ayuda que tenemos estipulada para fines de estudios, (ver correo anexo), recomendamos que les sea otorgada la suma de RD\$40,000.00 a cada uno y se pongan en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos”, (Dominium 507383) NOTA DE SECRETARÍA GENERAL: Los magistrados referidos son: Julián Ant. Vargas Luna, Elianny M. Mena y José C. Arias, Jueces de la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Bonao, Juzgado de Paz de Maimón y Juzgado de Paz de Rancho Arriba, respectivamente, DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
7. *Comunicación de fecha 16 de febrero de 2017, suscrito por la Lic. Evelyn Torres, Juez Sexta Sala Cámara Civil y Comercial Juzgado de Primera Instancia D.N, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente instancia tengo a bien requerir del Consejo del Poder Judicial reconsiderar mi suspensión sin disfrute de salario por el hecho de ser remitida a juicio disciplinario mediante Acta número 5 de fecha ocho de febrero del presente año, Acta que no nos ha sido notificada por lo que desconocemos los motivos que dieron lugar al cese de mis funciones por tiempo indefinido comunicada por la DJACJ Núm. 506165, emitida por el Director Interino de la Carrera.*



*Resulta evidente que, mediante la citada "decisión" constituye un sanción en extremo anticipada pues, a la fecha de la presente instancia, resultan aún desconocidos para nosotros los motivos precisos que dieron lugar a la misma y en consecuencias, las faltas que presuntamente dan lugar a mi remisión a juicio disciplinario vulnerando con antelación a mi acusación formal derechos que permearian un proceso con independencia de su naturaleza siempre que sea sometido a la deliberación de una tribuna colegiada objetiva violentando también el derecho fundamental tener acceso a la justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa, que se exige a los jueces en favor de los usuarios del sistema y que por demás se enarbolan como principios a ser observados por la ley 28-11 que crea el Consejo del Poder Judicial.*

*La acción del Consejo del Poder Judicial evidencia de manera clara la única intención de retener responsabilidad en la firmante que den lugar a sanción, pues la referida suspensión, prescrita en el régimen disciplinario contenido la ley 327-98 sobre Carrera Judicial como la sanción menos gravosa después de la destitución, a la que se fija como plazo máximo, para nuestro caso, solo difiere de esta última en el hecho de simular un juicio en mi contra, al que desde ya asisto previamente condenada lo que se traduce en una presunción de culpabilidad, con una medida impuesta que resulta más gravosa que la suspensión legalmente establecida a la que se fija un plazo de treinta (30) días.*

*Más, no conforme con la "suspensión" el órgano nos vulnera de manera olímpica el Derecho al Trabajo sin poseer una fundamentación para restringirnos de percibir nuestros salarios cuando el ejercicio de nuestras funciones fue producto de un acto administrativo realizada en ausencia de la persona sancionada y que por demás dispone una medida pautada por la ley como una sanción que se presume debe ser dispuesta tras el agotamiento de un juicio o mediante una decisión jurisdiccional, sin tomar en cuenta que el Derecho al Trabajo es un derecho fundamental, constitucionalmente protegido lo que unido a la Dignidad prevista por la constitución, como un derecho inalienable a la persona, exige de cualquier entidad la institucionalización de principios básicos que protejan sobre todas las cosas la condición de persona.*

*Visto en contexto estricto, con pleno conocimiento y experiencia de que en nuestra instancia disciplinaria no son protegidos los principios del debido proceso de ley, es el perseguido, acusado, encartado, sancionado previo en nuestro caso, a quien debe preservarse los derechos pues, en principio no existe un acusador distinto a la entidad que ejerce el poder disciplinario por lo que no se encuentran en juego derechos diferentes a*



*los del enjuiciado y en derecho puro son los que deben protegerse o al menos respetarse.*

*Resulta lamentable que el Consejo de Poder Judicial por la razón que sea se constituya en el mayor vulnerador de los derechos de los jueces, pues si bien este órgano tiene la facultad disciplinaria esta debe ser ejercida alejada de la arbitrariedad pues de lo contrario el Poder Judicial completo es debilitado tal y como sucede actualmente con nuestro sistema, pero no por temas como el que nos ocupa sino porque la percepción mayoritaria es de que los jueces están desprotegidos en el ejercicio de sus funciones y quienes se entiendan inconformes con las decisiones emitidas se empoderan en las arbitrariedades cometidas en perjuicio de los jueces que son sometidos a juicio disciplinario.*

*Todas las personas tienen derecho a conocer el contenido y estado de los procesos sobre todo aquellos en los que posean un interés legítimo máxime cuando el discurrir de dicho proceso le afecta derechos con omisión y apartamiento de las leyes procesales que deben ser observadas.*

*En el caso que nos ocupa, vale resaltar que a pesar de que el único ciudadano que ha presentado denuncia en nuestra contra también accionó por ante la jurisdicción penal proceso que fue objeto de archivo definitivo por lo que limita la potestad sancionadora del Consejo del Poder Judicial a una serie de indagatorias oficiosas en las que no existe reclamos, convirtiéndose entonces el Consejo del Poder judicial tanto en el propulsor de la suspensión ilegal que hoy padecemos, nuestro acusador y enjuiciador, cuyo sustento objetivo resulta desconocido hasta la fecha, pues bien es de entenderse que lo único de lo que tenemos conocimiento es de un cuestionario remitido por la inspectora actuante cuyas conclusiones y recomendaciones nos resultan ajenas lo que hace la legitimidad de las indagatorias.*

*Tratado el tema de la "Inspectoría del Poder Judicial" y aun cuando la Ley 28-11 en su artículo 41 plantea que la información recabada por este departamento debe ser fiable, ¿resultaría' interesante preguntarnos qué medios y quienes garantizan esa fiabilidad? El hecho de estar previsto en la ley legitima las acciones ejercidas por los inspectores en la forma en que lo hacen por lo general con la finalidad de evidenciar una eficacia a costa de la dignidad de las personas a quienes investigan; Que garantiza la objetividad de sus conclusiones y peor aún de recomendaciones que evidentemente se imponen? no todo lo que se establece en la ley resulta legítimo y entiendo que este es un caso que representa una tarea para nuestro sistema disciplinario, pues los jueces por lo general son víctimas*



*de un grupo de personas que se preservan en su puesto a costa de Indagatorias tergiversadas, alteradas e interpretadas conforme criterios y convicciones infundadas que les son formalizadas por el órgano máximo del Poder Judicial, muestra de esto es que en mi caso se notifica una denuncia y un cuestionario en el cual constaban indagatorias que no se relacionaban con la denuncia notificada cuyo origen y resultado no han tenido la gentileza de mostrarme o comunicar formalmente.*

*Hago de su conocimiento consejeros que no sólo los derechos del sancionado se vulneran con las inobservancias antes precisadas sino que cada uno de nuestros dependientes son afectados en sus derechos a la alimentación, estudio, salud, entre otros, por medio las decisiones pasionales que proceden del decepcionante accionar de las altas instancias disciplinarias apartándose de toda preservación de derechos, por lo que considero urge una reestructuración mesurada del sistema disciplinario de los jueces, donde al menos la comisión disciplinaria cuestione de manera directa a los investigados con antelación a imponer medidas o sanciones ya que estas se asemejan a una medida cautelar que restringe derechos lo que permitiría también evaluar la "fiabilidad" de la investigación y preservar el derecho de defensa de los servidores investigados.*

*En mi caso, están pendientes de realización una serie de indagatorias que den al traste con la finalización del proceso de investigación, la configuración de las faltas, la imputación propiamente dicha, mientras tanto estoy sancionada de la peor manera por tiempo indefinido evidenciándose que la suspensión como "medida cautelar" resulta más gravosa que la prevista en la ley lo que la convierte en una medida ilegal, sobre todo cuando en el informe rendido a la brillante inspectora solicité el agotamiento de una serie de medidas que permitirían la ampliación de la investigación iniciada en mi contra las cuales evidentemente fueron ignoradas o no resultan favorables a la intención de quien esté interesado en mi destitución y que evidentemente incide en las decisiones del Consejo del Poder Judicial.*

*Es por todo lo antes responsablemente precisado y ante la inexistencia de recurso distinto que interponer a la reconsideración de la medida ni órgano al cual acudir que requerimos del Consejo del Poder Judicial lo siguiente:*

**PRIMERO: RECONSIDERAR** y en consecuencias revocar en todas sus partes el aspecto relacionado con nuestra suspensión que se presume contenido en la desconocida Acta No.05 de fecha ocho (08) de febrero



*del presente año 2017, reintegrándonos a nuestras funciones durante el agotamiento del juicio disciplinario.*

*SEGUNDO: En caso de entender que nuestra presencia en el tribunal resulta prejudicial a las pesquisas que aún se llevan a cabo DISPONER la variación de la suspensión a una suspensión con disfrute de salario hasta sea celebrada y decidida la acción disciplinaria iniciada en nuestra contra, en aras de plasmar cierto viso de legalidad a este tortuoso y desconsiderado proceso” (Dominium 507319), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud y ratificar la suspensión sin disfrute de salario.*

8. *Se conoció el oficio SGCPJ Núm. 0317/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Honorable Consejeros Mediante la presente se le informa que el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el miércoles 15 de febrero de 2017, según consta en su Acta núm. 6/2017, se conoció entre otros puntos, el Oficio CDC Núm. 0083/16 de fecha 2 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para fines de ponderación, las consideraciones técnicas respecto al rol del Tribunal de Ejecución de las Sanciones (TES) y la Dirección Nacional de Atención Integral para la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (DNAIPACLP), contenidas en los oficios señalados en el anexo, realizados por el Mag. Francisco Ant. Pérez Lora y la Lic. Iluminada González.*

*La presente inquietud la realizan con el fin de dinamizar el rol de los Jueces de Control de Ejecución de la Sanción, en virtud de que se ha desvirtuado su rol, debido a que han asumido acciones que no corresponden a sus funciones.*

*En ese sentido, recomendamos disponer que la DIFNAG sea la entidad que coordine todas las actividades que consignan los artículos 359 y siguientes, de la Ley 136-03, puesto que es el órgano competente para realizar esas funciones y que a su vez dicha entidad tenga a su cargo integrar todo el personal humano dentro de los actores activos del sistema judicial, a fin de llevar a cabo los propósitos que consignan la normativa.*

*La medida de referencia persigue terminar con el caos y el desorden que prevalece actualmente y nos permite focalizar el tema con un concepto institucional que dé al traste con el esquema no apropiado y*





*que conceda la competencia al órgano que realmente debe gestionar esas actividades.*

*Les sugerimos revisar los artículos 359 y siguientes, de la Ley 136-03, y podrán observar que nos encontramos en dispersión respecto a ese tema”, (Dominium 504804).*

9. *Oficio CDC Núm. 0156/17 de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos, con nuestra recomendación favorable, la solicitud del Mag. José Ml. Medina realizada mediante el correo electrónico anexo, de que se le otorgue el Paso Rápido, en razón de que reside en el Distrito Nacional y debe viajar diariamente hacia el municipio de Bani, Provincia de Peravia para realizar sus funciones como Juez de la Cámara Civil de dicha localidad” (Dominium 507658), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
10. *Comunicación de fecha 21 de febrero de 2017, suscrita por Manuel del Socorro Pérez García, el cual dice textualmente: “Cortésmente tengo a bien ponerles en conocimiento de un documento remitido por el suscrito a la Embajada de los Estados Unidos de América (USA), acredita en nuestro país, con fecha 20 del mes de febrero de 2017, y recibida en la embajada en fecha 21 del mes de febrero de 2017. Esto así, en ocasión de una comunicación que me fuera entregada personalmente por uno de los funcionarios de la mencionada institución diplomática, tal como le expresé que haría a quien me entregó el aludido documento.*

*Debo manifestarles gran sorpresa y la turbación que se produjo en mí al recibir dicha comunicación, por lo que estas circunstancias, encarecidamente les solicito me permitan comparecer ante ustedes para despejar cualquier duda que pudiera existir al respecto, con sentimiento de alta de consideración y estima” (Dominium 508036), DECIDIÉNDOSE recibir al Mag. Pérez García.*

11. *Oficio DRP/169/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Baez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “En atención a los oficios de referencia, mediante los cuales se delega al Presidente de Corte de Apelación o al equivalente del Departamento Judicial Correspondiente, a quien autorice el otorgamiento o no de las vacaciones después del día 15 de diciembre y los permisos y licencias especiales hasta 5 días; solicitamos que las vacaciones en el período de Semana Santa les sea aplicado el mismo procedimiento”, (Dominium 507786), DECIDIÉNDOSE ratificar de conformidad con el acta anterior.*



12. Oficio DGHCJA Núm. 097/2017 de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, el cual dice textualmente: “Cortésmente remitimos la opinión técnica señalada en el anexo, mediante la cual la Magistrada Massiel I. Alonso Rodríguez, Juez de la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Villa Altagracia, solicita el pago retroactivo por los meses laborados y no pagados durante el período de enero 2015-abril 2016, a favor de la Raso Melanea Miliano Frías. Por lo antes expuesto, le informamos que el trámite se efectuó en fecha 22/01/2015, sin embargo, la Raso Melanea obtuvo efectividad de ingreso a la Institución en fecha 01/05/2016; en ese sentido, entendemos que no es posible complacer la referida solicitud, debido a que, de acuerdo a la referida opinión, el compromiso de pago se genera a partir de la fecha de aplicación y efectividad de aprobación, la cual fue el 01/05/2016. Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 473608), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de que el pago sea efectivo a partir del 1 de mayo del 2016.
13. Oficio DRP/170/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “En atención al oficio de referencia, solicitamos la destitución por abandono de labores de los siguientes Alguaciles Ordinarios de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, descritos a continuación:

Código	Nombre	Motivo
24224	Víctor H. Mateo Morillo	No asiste al tribunal desde hace 4 meses
29288	Luinis L. Rivera Camilo	No asiste desde el 2008
22264	Edward Dominici Valdez	No asiste al tribunal desde el año 2012
62904	Noel Díaz Méndez	No asiste al tribunal desde el año 2013

Hacemos la presente tramitación en virtud del inciso 11 del artículo 91 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, que establece: “Son faltas graves, que dan lugar a destitución, lo siguiente; Dejar de asistir al trabajo durante tres días consecutivos, injustificadamente, incurriendo en abandono del cargo”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 507146/507322), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



14. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
15. *Oficio CDC Núm. 0154/17 de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos los documentos señalados en los anexos, sobre el proceso de venta en pública subasta realizado por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, expediente Núm. 13-02256, incoado por el Sr. Pedro Antonio Vásquez Rodríguez contra de la compañía Glayrol S. A, representada por Rodolfo Herrera Checo, por un monto de RD\$400,000.00, por concepto del 10% de licitación.*

*En relación a este proceso, les informamos que el mismo se encuentra contemplado dentro del IG-EO-2016-175 d/f 09/12/2016, realizado por la Inspectoría General; donde se evidencia que la Sra. Yohaira M. Castillo Morfa, Secretaria Interina de la referida Sala, utilizó la suma depositada en efectivo, en asuntos personales tal y como lo expresa el informe, y que en ese sentido, la misma fue suspendida y homologada su suspensión por ante el Consejo del Poder Judicial, mediante Acta Núm. 46/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, y renuncia de la misma.*

*Hacemos de su conocimiento que la Contraloría General, se encuentra en proceso de auditoria en dicho tribunal, donde se ha evidenciado faltantes de otros depositos de valores.*

*En relación a este proceso, informamos que existe la sentencia civil Núm. 0367-2017-SSEN-00169, donde acoge el desistimiento de instancia o acción, relativo al proceso de embargo inmobiliario, incoado por Antonio Agapito Betances Vega en contra de Constructora Glayron, S. A. y ordenó el archivo definitivo.*

*En ese sentido, le remitimos a los fines de autorizar la referida devolución de valores” (Dominium 504162/498100), DECIDIÉNDOSE no acoger la renuncia de la Sra. Castillo Morfa, ratificar la suspensión sin disfrute de salario, instruir a la Comisión Disciplinaria Administrativa que continúe el proceso disciplinario en contra de la empleada, se aprueba realizar la devolución del 10% correspondiente a*



*RD\$400,000.00 y remitir copia del expediente al Ministerio Publico para los fines que correspondiere en el Derecho.*

16. *Oficio CDC Núm. 0153/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su conocimiento y fines de lugar, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual Inspectoría General Rinde un informe sobre la Sentencia Núm. 873-2015, dictada por el Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este y la Ordenanza Civil de Reherimientos Núm. 00139-2016, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Santo Domingo. Dicha investigación concluye que dicha denuncia carece de objeto, en virtud a que las magistradas de ambos tribunales emitieron sus decisiones basadas en derecho, apegada a la Ley y al debido proceso.*

- ✓ *Oficio IG Núm. 044/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, suscrito por Leonidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Le remitimos el informe consignado en el anexo, a raíz de las instrucciones contenidas en el oficio PCPJ núm. 065/2016, d/f: 13/09/2016, suscrito por el Mag. Mariano Germán Mejía, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se procedió a investigar la denuncia realizada por los Sres. Dilsy Altagracia Jaquez, Damaris Eugenia Jaquez Reyes y Fernando Arturo González Reyes, sobre la sentencia núm. 873-2015, dictada por la Mag. Tania Gómez Rodríguez, Juez del Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este; y la Ordenanza Civil de Referimientos Núm. 00139-2016 dictada por la Mag. Evelyn Valdez Martínez, Juez Presidenta de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Santo Domingo.*

*La Unidad Inspectora comisionada a tales fines tomando como herramienta principal de trabajo las técnicas de la entrevista y el estudio documental, por lo que, le informaremos de los hallazgos encontrados:*

*El caso versa sobre la sentencia núm. 873-2015, donde se condena a las inquilinas y fiador solidario a la suma de RD\$75,000.00, por alquileres vencidos y no pagado en razón de RD\$12,500.00, correspondiente a los meses desde julio hasta diciembre.*



*A modo de resumen y haciendo énfasis en el respeto de la labor jurisdiccional y al respecto de los principios éticos que nos dicta el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, se comprobó que la Mag. Tania Gómez Rodríguez, no violentó el debido proceso de ley, en relación a sentencia Núm. 873-2015, dictada por el Juzgado de Paz Ordinario de la segunda circunscripción de Santo Domingo, debido a que la misma estuvo como Juez itinerante y actualmente se encuentra en la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actuó conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Código Procesal Civil Dominicano al pronunciar su sentencia en defecto.*

*En relación a la Mag. Evelyn Valdez Martínez, se comprobó que actuó apegada a lo que lo que establece el Artículo 557, del Código Procesal Civil Dominicano, con motivo de la Ordenanza Núm. 00139-2016, dictada por la Presidencia Civil Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo.*

*En términos concluyentes entendemos que la denuncia realizada por los Sres. Dilsí Altagracia Jaquez, Damaris Eugenia Jaquez Reyes y Fernando Arturo González Reyes, carece de objeto en virtud a que ambas magistradas emitieron sus decisiones basadas en derecho apegada a la Ley y al debido proceso, en vista de que en la primera audiencia los denunciados no estaban asistidos de un abogado y desconocían la ubicación del tribunal no obstante haber estado citado legalmente y el acto contenía el lugar del tribunal, por lo que, por dicha razón no pudieron depositar los documentos que demostraban la inexistencia del crédito, que alegan los denunciados y se pronunció el defecto en audiencia.*

*Por lo expuesto anteriormente recomendamos el archivo del presente caso”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 485722), DECIDIÉNDOSE acoger el archivo.*

17. Oficio DGHCJA Núm. 081/2017 de fecha 08 de febrero de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, remitiendo el caso disciplinario seguido a los señores Martín Reyes Vicente, código 255, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0777732-8, Sub-encargado de Mantenimiento; Emil García Esmurdoc, código 3337, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.056-0009440-2, Encargado Administrativo I de la Suprema Corte de Justicia; Santiago Maldonado



*Brito, código 10766, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0356351-6, Técnico de Refrigeración de la Suprema Corte de Justicia; y Porfirio J. Hernández Medina, código 5972, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1190360-5, Supervisor del Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 29 de diciembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de los empleados citados, por supuesta negligencia en la instalación de uno de los aires del Centro de Datos de la Dirección de Tecnología, lo que trajo como consecuencia que el aire que estaba funcionando se congelara y saliera de servicio, provocando un sobrecalentamiento a dicho Centro y se detuvo el 95% de las operaciones tecnológicas de la institución.*

*Considerando: Que según el reporte, remitido el día 22/12/2016, mediante correo electrónico, en síntesis, establece que se reportó la salida de uno de los aires del Centro de Datos, y el carácter de urgencia de instalación de dicha unidad, que al no obtemperar en un tiempo oportuno la dicha instalación, el día 22/12/2016 el aire que estaba funcionando del indicado Centro se congeló, lo que ocasionó un sobrecalentamiento, por lo que se vieron en la obligación de apagar todos los servidores y equipos de comunicación, a fin de evitar resultados catastróficos para los equipos, en consecuencia, se detuvo el 95% de las operaciones tecnológicas de la institución.*

*Considerando: Que a raíz del indicado reporte, fue debidamente apoderada la Comisión Disciplinaria Administrativa, a fin de conocer el presente proceso seguido a los empleados Martín Reyes Vicente, Emil García Esmurdoc, Santiago Maldonado Brito y Porfirio J. Hernández Medina.*

*Considerando: Que el servidor Martín Reyes Vicente al momento de externar sus declaraciones frente a la Comisión Disciplinaria indicó que le brindó la ayuda acostumbrada al departamento administrativo, la cual consistía en el préstamo de unas herramientas para que el técnico asignado pudiera instalar el aire, que además, debido a la urgencia del caso, tenía un alto interés de que eso se instalara, y que por eso se le notificó al técnico responsable de la instalación que pasara a buscar el equipo. Que además, al percatarse que dicho técnico no fue a retirar la herramienta, le notificó la situación al señor Emil, supervisor inmediato del técnico en cuestión. Por tal razón, esta Comisión Disciplinaria ha comprobado que el señor Martín Reyes Vicente hizo las diligencias de lugar, a fin de que se realizara la instalación de la consola en un tiempo*



*oportuno, por lo que, no se comprueba que su accionar fuera negligente, en tal virtud, considera no aplicar ninguna medida disciplinaria sobre su actuación.*

*Considerando: Que el señor Emil García Esmurdoc, indicó que no entendía la urgencia de la instalación de la consola de aire, porque había uno instalado. Que cuando el técnico asignado a dicha instalación le manifestó que la herramienta de soldar no estaba disponible, éste se limitó a creer en las palabras de su subalterno sin corroborar las mismas con el sub-encargado ni supervisor de mantenimiento, quienes tienen la herramienta en cuestión. Además, el señor García alega que le hizo saber al señor Santiago Maldonado que debía de instalar el aire, de igual modo, se escuda al decir que el termostato no debió ser manipulado, algo que no fue confirmado. Es preciso señalar que el señor García, en su condición de Encargado Administrativo en la Suprema Corte de Justicia, debió prever el incidente ocurrido, pues estaba en su departamento cuando fue llevado el equipo el día 09/12/2016, por lo que tenía conocimiento sobre el equipo y es su responsabilidad que el mismo se instalará de forma oportuna, independientemente de conocer sobre la urgencia.*

*Considerando: Que en ese orden, es preciso señalar que el señor Emil García Esmurdoc, previo al suceso del día 22/12/2016, no reportó ningún incidente respecto de las necesidades de recursos para la instalación del equipo, es a requerimiento de la solicitud de informe por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, con respecto a la no instalación del compresor de acondicionador de aire del Departamento de Tecnología que este remite un correo donde manifestó que “el compresor llegó a finales de la semana pasada” es decir, el día 16/12/2016, lo cual difiere de la realidad, pues en los registros consta el documento que indica que salió de almacén el día 09/12/2016, lo cual fue corroborado con los demás entrevistados en este proceso; asimismo, el señor García indicó que el compresor no pudo ser instalado porque requirieron el equipo de herramienta pero que no pudo ser posible porque estaba siendo utilizado en trabajos similares, en este aspecto podemos notar la falta de diligencia con la que se manejó dicho Encargado, pues en su condición de encargado tenía conocimiento de que su subalterno no había ido a recoger la herramienta, de hecho, en la entrevista, el señor García nos habla de la dejadez del señor Santiago Maldonado, sin embargo, distorsiona la información, desviando la atención de la realidad sobre la negligencia del señor Santiago Maldonado, quedando evidenciado que durante el período de esos trece días el señor el señor Emil García Esmurdoc no realizó las diligencias efectivas para que se instalara la consola de aire en un*



*tiempo oportuno; que al día de hoy este servidor judicial no ha reconocido las faltas cometidas en su condición de encargado, por todo lo anterior, es menester aplicar al referido empleado una medida disciplinaria, tal y como se indicara en la parte dispositiva de la presente acta.*

*Considerando: Que es oportuno señalar, que al señor García fue promovido a Encargado Administrativo en fecha 04/07/2016; y se le extendió el período probatorio por baja calificación en los factores: 1) Voluntad de cooperar en beneficio de la institución; e 2) Interés de cumplir con las metas y objetivos del área de trabajo. Cuyas observaciones establecen “la necesidad de mejorar la proactividad, tiempo de respuestas a requerimientos, solución óptima de problemas y empoderamiento de casos”, un indicativo de que sus funciones no estaban siendo bien ejercidas. De ahí que, durante una investigación realizada tanto por la Contraloría General, como por la Inspectoría General, el señor Emil García Esmurdoc también fue sometido a la Comisión Disciplinaria, la cual de manera administrativa conoció del caso el día 27/12/2016, donde recomendó una amonestación escrita, mediante el Acta CD Núm. 231-2016, de fecha 28/12/2016, por quedar demostrado que el indicado empleado delegó su responsabilidad, en cuanto a la supervisión en cuanto al manejo y distribución del suministro del café, descuidando de esta manera sus funciones asignadas a su cargo, y no ejercer una efectiva supervisión.*

*Considerando: Que el señor Santiago Maldonado Brito, durante la entrevista realizada por esta Comisión, admitió que él mismo fue quien hizo la sugerencia de realizar la compra de la unidad en cuestión, porque el motor ya había colapsado, y que era su responsabilidad instalarla, sin embargo, éste asegura que se confió porque el otro aire estaba aun funcionando, así que lo que hacía era monitorear el aire, a sabiendas de la urgencia con la que se requirió la instalación de la consola, a fin de que el otro aire funcionara. Que el indicado servidor muestra una dejadez tanto en sus funciones, como durante la entrevista, el mismo denota la falta de compromiso en su trabajo, solo pretende justificar su accionar negligente con la frase “me tocó la mala suerte a mí que se calentó, que se congeló y me explotó la granada en la mano”; que hasta el día de hoy el indicado empleado no ha podido justificar el porqué pasaron trece(13) días para instalar un equipo que puede ser instalado en dos horas, En fin, no ha sido un hecho controvertido por el señor Maldonado ni por los demás entrevistados de que el mismo simplemente no instaló la consola en un plazo oportuno, a sabiendas de la urgencia.*





*Considerando: Que el historial del empleado Maldonado señala que en fecha 01/12/2009 le fue aplicada una medida disciplinaria escrita por la pérdida de un taladro puesto a su cargo, el cual estaba valorado por la suma de RD\$61,540.05. Asimismo, en fecha 09/12/2015, se le aplicó una amonestación escrita por incumplimiento y dejadez en sus labores, al no acudir a la solicitud de apagado de aire acondicionado en el Salón del Consejo.*

*Considerando: Que es válido acotar, que en el transcurso del proceso disciplinario, luego de ser entrevistado por esta Comisión, el señor Maldonado fue amonestado por su supervisor inmediato, en fecha 28/12/2016, por negligencia en el desempeño de sus funciones, al olvidar apagar el aire acondicionado que climatiza las áreas de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y la Dirección Administrativa, un indicativo de que el referido servidor judicial no está apto para continuar desempeñando sus funciones, al demostrar una conducta negligente y de bajo nivel de vocación de servicio y conciencia funcional, por lo que es procedente aplicar la medida disciplinaria que se hará constar en la parte dispositiva de esta acta.*

*Considerando: Que el señor Porfirio J. Hernández Medina durante la entrevista externó que la ayuda solicitada por la Directora del Departamento Administrativo, en síntesis, consistía en la solicitud del equipo y reemplazo del mismo, por lo que, cuando recibió el equipo lo envió para el Departamento Administrativo, a fin de que el técnico asignado al edificio se encargara de la instalación, de igual modo, en el Departamento de Mantenimiento tenían un equipo de soldadura apartado para cuando el señor Santiago Maldonado fuera a recogerlo para realizar la indicada instalación. También, informa dicho empleado, que al percatarse que el equipo de soldadura no había sido retirado, se comunicó inmediatamente con el señor Emil García Esmurdoc para los fines correspondientes, siendo esto un indicativo de que el señor Porfirio J. Hernández Medina realizó las diligencias de lugar para que dicha consola se instalara dentro de un tiempo oportuno, por tal razón, esta Comisión Disciplinaria Administrativa considera en torno a las actuaciones del mismo, no imponerle ninguna medida disciplinaria.*

*Considerando: Que el equipo fue instalado de urgencia debido a que el otro equipo se congeló y hubo que apagar los servidores, de ahí que fue instalado por el equipo del departamento de Mantenimiento y no por el técnico del edificio de la Suprema Corte de Justicia.*



*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado la documentación presentada en este proceso, las entrevistas realizadas, así como los historiales y expedientes laborales de los Servidores Administrativos Judiciales, y se ha podido evidenciar que en el caso de los señores Emil García Esmurdoc y Santiago Maldonado Brito, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas disciplinarias.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- Imponer la sanción de suspensión por cinco (5) días sin disfrute de salario al señor Emil García Esmurdoc, por no ser diligente en sus funciones, a fin de que uno de sus subalternos instalara una consola de aire, además, minimizar y desviar la falta cometida por su subalterno, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 13, 17, 20 y 22; 68 inciso 30; 88 inciso 2; 90 inciso 5, de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Prudencia, Eficacia, eficiencia y efectividad y Responsabilidad.*
- Destituir al señor Santiago Maldonado Brito, por ocasionar o dar lugar a daño o deterioro de los bienes que se le confían, por negligencia o falta de debido cuidado; retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos a su cargo, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17, 20 y 22; 68 inciso 27, artículo 91 incisos 2 y 5, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Eficacia, eficiencia y efectividad, Excelencia, Integridad, Prudencia, Responsabilidad, Uso efectivo de los recursos y Vocación de servicio.*
- No imponer ninguna sanción a los señores Martín Reyes Vicente y Porfirio J. Hernández Medina, en razón de que con sus actuaciones no violentaron los principios contenidos en el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 502776/507872), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto.*



18. *Oficio Núm. CPSJI-062/2017, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, DECIDIÓ recomendar, que los viáticos pagados a la Licda. Keylin Candelario, en calidad de Registradora Adscrita, en calidad de firma habilitada, fueron los correspondientes a la función desempeñada (Dominium 507886) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de la Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, de que los viáticos pagados a la Licda. Keylin Candelario, en calidad de Registradora Adscrita, en calidad de firma habilitada, fueron los correspondientes a la función desempeñada.*
19. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
20. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
21. *Oficio Núm. CPSS-015/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando rechazar la solicitud de aumento pensión interpuesta por la Dra. Ruth Montalvo Francisco, quien fuera Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Cristóbal, en vista de que cuando se hace un aumento se realiza de forma general, no particular, y las condiciones actuales no permiten dicho aumento (Dominium 503166), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
22. *Oficio Núm. CPSS-016/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando acoger la recomendación suscrita por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, y en ese sentido, opinamos no favorable a la solicitud de ayuda económica del señor Santos Montás Pérez, Chofer pensionado de la Sección de Transportación, a los fines de cubrir gastos por aplicación de tratamiento de acupuntura, en vista de que es un tratamiento alternativo; además, se le otorgó en el mes de octubre del año 2016 una*



*ayuda económica por RD\$20,000.00 (Dominium 497988),  
DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

23. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
24. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

**TEMAS LIBRES PRESENTANDO POR EL DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

25. *Ayuda económica a la Sra. Rafaela Espinal viuda Chevalier. DECIDIÉNDOSE otorgarle una ayuda económica por un (1) año, de RD\$5,000.00 pesos mensuales, a la señora Rafaela Espinal, Viuda del fenecido Servidor Judicial Arcadio Chevalier.*
26. *Procedimiento de solicitud de visa para viajes institucionales. DECIDIÉNDOSE aprobar la propuesta de la División de Relaciones Públicas y Protocolo, para que se establezcan formalmente, el proceso de solicitud de visa a la División de Relaciones Públicas y Protocolo, para Jueces a nivel nacional y funcionarios de mandos altos y medios, a saber:*
  1. *Establecer a qué categoría de jueces y funcionarios de mandos altos y bajos, le solicitará de manera oficial la División de Relaciones Públicas y Protocolo, la obtención de visa.*
  2. *Establecer que dichas solicitudes se recibirán por escrito, ya depuradas y aprobadas mediante Acta por el Consejo del Poder Judicial, a través de la Coordinación Ejecutiva de Presidencia para entregar a la División de Relaciones Públicas y Protocolo.*
  3. *Los temas relativos a viajes, con la debida información de los jueces y funcionarios a realizar dichos compromisos, sean conocidos y notificados a esta Dependencia en un TIEMPO DE*



*ANTELACIÓN mínimo de 25 días, antes de realizar el requerimiento.*

4. *Establecer que antes de proceder a la solicitud para la gestión de visa se tenga como punto de partida NECESARIAMENTE la aprobación del Consejo del Poder Judicial con los nombres de los jueces y funcionarios que viajaran, documento que deberá acompañar al requerimiento realizado a relaciones Publicas y protocolo para su trámite.*
27. *SE APRUEBA elevar al 10% los beneficios por concepto de gasolina a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. se hace constar que Magistrado Presidente renuncia a los beneficios de esta aprobación por lo que sus beneficios se mantienen inalterables; asimismo se hace constar la inhibición del Mag. Victor José Castellanos Estrella para conocimiento, discusión de este punto.*

**TEMA LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ:**

28. *Propone que el comité de Retiro, Pensión y Jubilación prepare una propuesta reglamentaria, organizativa y sobre la nomenclatura para la creación de una comisión/comité u órgano que se encargue de dar seguimiento a los servidores judiciales (jueces y empleados) jubilados o pensionados que puedan brindar al Poder Judicial sus aportes, debido a la experiencia acumulada en el ejercicio. Este órgano deberá funcionar bajo el amparo del Consejo del Poder Judicial, DECIDIÉNDOSE aprobar la propuesta.*

**TEMA LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO LEONARDO RECIO TINEO:**

29. *Autorizar la designación de tres miembros del Ejército Nacional, cámara de Seguridad y hierros de protección en el edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago de los Caballeros, a los fines de vigilancia y cuidado, ya que en el mismo han penetrado a robar y se necesita aumentar la seguridad, DECIDIÉNDOSE comisionar al Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez y al Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, para fines de presentar recomendaciones.*

**TEMA LIBRE PRESENTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**



30. *Caso Maura Reyes Pujols, DECIDIÉNDOSE designarla como inspectora de la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, con sus condignas consecuencias.*

*Mariano German Mejía*

*Víctor José Castellanos Estrella*

*Etanislao Radhamés Rodríguez*

*Fernando Fernández Cruz*

*Leonardo Recio Tineo*

*Edgar Torres Reynoso*  
*Secretario General*